

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, diputado **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II y Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a), 30, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13, fracciones LXVII, LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción II, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 25, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.) ANTECEDENTES

La presente iniciativa tiene por objeto la ampliación de las facultades de las y los titulares de las Alcaldías para la toma de decisiones sobre los mecanismos, criterios y diseño de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

En México, la seguridad ciudadana es un problema latente. La delincuencia en nuestro país ha llegado a un grado inimaginable colocándonos en el segundo país con mayor criminalidad de América Latina.¹ El incremento en la tasa delictiva del país y específicamente en la Ciudad de México nos ha llevado a replantearnos el sistema de seguridad con el que el país ha estado operando, que, si bien ha logrado algunos cambios, se requiere de mayores esfuerzos y mejores estrategias para combatir la delincuencia desde cada demarcación territorial.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo definió la seguridad ciudadana como “el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.”² Siendo considerada la seguridad ciudadana como una estrategia exhaustiva y multifacética para prevenir y combatir la criminalidad, así como también el acceso a un sistema de justicia eficaz.

¹ Índice Global de Crimen Organizado en 2021 elaborado por la Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional, disponible de consulta en la siguiente liga: <https://ocindex.net/assets/downloads/global-ocindex-report-spanish.pdf>

² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Sinopsis: Seguridad Ciudadana, disponible en la siguiente liga: <https://www.undp.org/es/publications/sinopsis-seguridad-ciudadana#:~:text=La%20seguridad%20ciudadana%20es%20el,una%20coexistencia%20segura%20y%20pac%C3%ADfica.>

B.) PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

Hoy en día, la Ley de Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece la línea con la que se aborda la Seguridad Ciudadana, otorgándole la coordinación absoluta y responsabilidad exclusiva al Gobierno de la Ciudad. Siendo así las Alcaldías y la ciudadanía las encargadas de colaborar de manera subordinada para la prevención, investigación y persecución de delitos.

Si bien las Alcaldías tienen competencia en materia de seguridad ciudadana dentro de sus respectivas jurisdicciones, las decisiones, estrategias o demás mecanismos en favor de garantizar seguridad a la ciudadanía, es subordinada a la toma de decisiones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en coordinación además con las demás autoridades e instancias del gobierno central.

Dentro de los Órganos de coordinación en la materia, en el Capítulo I del Título Tercero de la presente Ley se regula al Consejo de Seguridad Ciudadana, siendo éste la instancia de coordinación y seguimiento del sistema. Así, el Consejo de Seguridad está integrado por: **I)** Consejeros propietarios, son aquellos con voz y voto conformados por las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía y un representante del Cabildo; **II)** personal de apoyo permanente únicamente con voz; **III)** Consejeros invitados los cuales únicamente tienen voz, no voto, dentro de éstos se encuentran los titulares de las Alcaldías; **IV)** cinco integrantes del Consejo Ciudadano; y **V)** dos representantes de la sociedad civil.

Así, hoy en día el establecimiento de instrumentos y políticas públicas integrales; la emisión de acuerdos y resoluciones generales para la organización; la promoción de la implementación de políticas; la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad ciudadana; la aprobación de mecanismos, modelos policiales, proyectos y estudios en materia de seguridad ciudadana; entre algunas otras atribuciones, corresponden únicamente a los Consejeros propietarios, pues son los únicos con voto, el resto únicamente tiene voz al respecto.

En ese sentido, la representación de las Alcaldías se reduce únicamente al representante del Cabildo, siendo éste el único que puede votar. Desde el punto de vista del suscrito, ese voto no cumple con la representatividad suficiente, toda vez que las necesidades y realidades de cada Alcaldía son distintas y corresponden a los retos y problemas a los que cada demarcación se enfrenta. Pensar en la implementación de mecanismos y estrategias para reducir la delincuencia sin considerar las necesidades específicas de cada Alcaldía resulta desproporcionado.

Si bien es cierto que la implementación del programa de seguridad ciudadana busca combatir la delincuencia desde una visión coordinada entre las Alcaldías, la interrelación no debe entenderse como una armonización de los problemas, ni la representación del Cabildo como una homogenización de las necesidades de cada demarcación territorial.

C.) PROPUESTA

La presente iniciativa propone otorgar a las y los titulares de las Alcaldías el carácter de Consejero propietario con voz y voto y no de Consejero Invitado. La facultad de votar conferida a las y los Alcaldes representa una forma de implementar mecanismos de evaluación así como poder proponer y diseñar políticas públicas para un sistema de seguridad ciudadana coordinado e interrelacionado capaz de garantizar seguridad a toda la Ciudad de México, considerando y atendiendo las necesidades de cada Alcaldía.

El mecanismo de toma de decisiones actual ha provocado que la Fiscalía y la Secretaría de Gobierno voten y tomen decisiones basados en datos de incidencia delictiva manipulados, para así, obtener beneficios propios y presentar a la ciudadanía un escenario maquillado y distorsionado sobre los supuestos avances que ha habido en materia de seguridad ciudadana, cuando los datos presentados por las Alcaldías y las necesidades de éstas atañen a una realidad muy distinta. Los intereses políticos propios se están poniendo por encima de los de la ciudadanía.

La Seguridad Ciudadana no es un juego y se debe de combatir desde una trinchera donde las y los titulares de las Alcaldías tengan voz y voto sobre la implementación y diseño de mecanismos para combatir la delincuencia de la Ciudad de México, así como también de políticas públicas que engloben y prioricen las necesidades propias de cada demarcación.

Se trata de la democratización del diseño de políticas públicas y estrategias de seguridad ciudadana. Sin la participación de todas y todos los titulares de las Alcaldías, las decisiones quedarían sometidas solamente al gobierno central y la Fiscalía.

De igual manera, la normatividad vigente consta de errores gramaticales que requieren y deben ser subsanados en el inciso e), de la fracción III, del artículo 25, por lo que en la presente iniciativa se propone su rectificación textual.

Para mayor claridad, a continuación, se exponen las propuestas de modificaciones al inciso e) de la fracción I, así como a los incisos a) y e), de la fracción III, ambos del artículo 25, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 25. El Consejo de Seguridad se integra por:</p> <p>I. Consejeros propietarios, con voz y voto, conformados por las personas titulares de:</p> <p>a) La Jefatura de Gobierno; en su calidad de Presidente;</p> <p>b) La Secretaría;</p> <p>c) La Secretaría de Gobierno;</p> <p>d) La Fiscalía, y</p> <p>e) Un representante del Cabildo</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Las Alcaldías de la Ciudad.</p> <p>II. ...</p>

II. Personal de apoyo permanente solo con voz, conformado por las personas titulares de:

- a) La Secretaría Ejecutiva, nombrado por el presidente del Consejo.
- b) La Coordinación General del Gabinete de Seguridad y Procuración de Justicia;
- c) El C5;
- d) La Agencia;
- e) Las demás que con ese carácter determinen las disposiciones aplicables.

III. Consejeros invitados, sólo con voz, conformados por las personas titulares de:

- a) Las Alcaldías de la Ciudad;
- b) La Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad;
- c) La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- d) El Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad;
- e) Instituciones de Seguridad Pública Federal:

I. Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Secretaría de Marina;

a) ...

b) ...

c)

d) ...

e) ...

III. ...

a) **Se deroga;**

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. **Guardia Nacional;**

VI. **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;**

V. ...

VI. ...



II LEGISLATURA

<p>III. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>IV. Fiscalía General de la República;</p> <p>V. Guardia Nacional; y</p> <p>VI. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y</p> <p>VII. Cinco integrantes del Consejo ciudadano, designado por éste.</p> <p>VIII. Dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, vinculados con temas de Seguridad Ciudadana; a invitación expresa de la Presidencia del Consejo</p> <p>Quien preside el Consejo podrá invitar con derecho a voz, pero sin derecho a voto y, en razón de la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas o representantes de la academia, organismos especializados y de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad ciudadana. Su participación será de carácter honorífico.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría, en los demás casos, los integrantes podrán ser suplidos por las personas que les sucedan en el nivel jerárquico.</p>	<p>VII. Cinco integrantes del Consejo ciudadano, designado por éste; y</p> <p>VIII. Dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, vinculados con temas de Seguridad Ciudadana; a invitación expresa de la Presidencia del Consejo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



D.) PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos comprometidos en atender las necesidades para el fortalecimiento del estado de Derecho en la Ciudad de México. Además, la presente iniciativa cumple con objetivos internacionales establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible por la Organización de las Naciones Unidas, principalmente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, al tratarse del fortalecimiento en la impartición de justicia.

E.) FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa se presenta con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II y Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos; y 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos c), 30, numeral 1, inciso b), 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 25, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el inciso e) de la fracción I; el inciso e) de la fracción III; y se deroga el inciso a) de la fracción III, todos del artículo 25 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Las Alcaldías de la Ciudad.

II. ...

a) ...

b) ...

c)

d) ...

e) ...

III. ...

a) Se deroga;

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Guardia Nacional;

VI. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. ...

VI. ...

VII. Cinco integrantes del Consejo ciudadano, designado por éste; y

VIII. Dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, vinculados con temas de Seguridad Ciudadana; a invitación expresa de la Presidencia del Consejo.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 31 días del mes de mayo de 2023.

